



DESTINA AL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, INMUEBLE FISCAL DENOMINADO "LAGUNA LEJIA", EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 29 DIC. 2010

EXENTO N° 1524.- VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza;

Que el inmueble fiscal denominado Laguna Lejía constituye un ecosistema de alto interés, ubicado en el sector altiplánico de la Región de Antofagasta, declarado Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad; en el marco de la Estrategia Regional de la Biodiversidad y a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por este Ministerio en materia de políticas de conservación, protección y puesta en

REFRENDACION

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

valor del patrimonio fiscal con valor patrimonial, se consideró poner bajo protección oficial, utilizando la figura de la autodesignación con fines de conservación y desarrollo sustentable;

Que el predio fiscal Laguna Lejía tiene su origen en la exclusión de un retazo de terreno fiscal, de la destinación al Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Guerra, efectuada mediante Decreto (Exento) N° 37 de 28 de diciembre de 1982 del Ministerio de Bienes Nacionales. Exclusión realizada por Decreto (Exento) N° 1346 de 1 de diciembre de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, en el ejercicio de sus funciones propias, requiere reforzar y realizar una gestión especial en la administración de terrenos fiscales, cuya vocación principal y finalidad es la conservación ambiental, protección y/o planificación del patrimonio y la gestión y manejo sustentable de sus recursos;

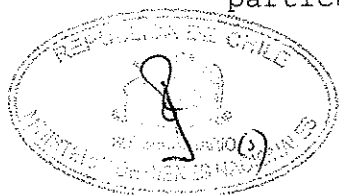
Que así mismo, el Ministerio de Bienes Nacionales debe cumplir con lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 06 de mayo de 1995 que promulga el "Convenio sobre Diversidad Biológica" suscrito y ratificado por Chile en el año 1994, y con lo dispuesto en la "Estrategia Nacional de la Biodiversidad", aprobada por el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en el año 2003, la cual lo compromete respecto a aquellos terrenos fiscales que presentan un importante valor ambiental y patrimonial, en una administración que propenda a su conservación y protección ambiental y/o la planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos. Todo ello, dentro de las facultades que le confiere la ley, entre ellas, el otorgamiento de concesiones de uso a terceros;

Que las acciones y compromiso más relevantes en esta materia para el Ministerio de Bienes Nacionales, en conjunto con otros organismos del estado reflejar la visión y compromisos país, es consignar Política Nacional de Áreas Protegidas y Plan de Acción País 2004-2015, a corto y mediano plazo, que contempla tres subsistemas de protección, entre los cuales se encuentran el Subsistema Público-Privado de Bienes Nacionales Protegidos (autodesignaciones con fines de Conservación de la Biodiversidad, de Protección del Patrimonio y Desarrollo Sustentable);

Que dado lo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales solicita la destinación del inmueble que más adelante se indica, para su conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos.

**D E C R E T O :**

1.- Destínase al **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, para la conservación del patrimonio de biodiversidad, el terreno singularizado como Lote B, del lugar denominado Laguna Lejía, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; inscrito en mayor cabida a nombre del FISCO a fojas 34 N° 28 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Calama; singularizado en el Plano N° 02203-6.734 C.R., de una superficie aproximada de 3.979,59 hás. (Tres mil novecientas setenta y nueve coma cincuenta y nueve hectáreas), y cuyos deslindes particulares, según dicho plano son:



- NORTE** : Lote A, en línea recta comprendida entre los puntos IJ en 6.664,02 metros;
- ESTE** : Lote A, en línea recta comprendida entre los puntos JK en 4.840,89 metros;
- SUR** : Lote A, en línea recta comprendida entre los puntos KL en 8.253,87 metros; y
- OESTE** : Lote A, en línea recta comprendida entre los puntos LI en 6.230,31 metros.

2.- El beneficiario deberá destinar el inmueble antes singularizado para sus fines propios, procurando su conservación ambiental y la protección y/o planificación del patrimonio, además de realizar una gestión y manejo sustentable de sus recursos, a fin de lograr un desarrollo sustentable de los proyectos de inversión que se ejecuten en el inmueble fiscal referido. Todo lo anterior, dentro de las facultades de administración, gestión y cuidado que le confiere la ley al Ministerio de Bienes Nacionales.

Particularmente, la presente destinación tendrá como objetivo específico la conservación y protección de la formación vegetacional Estepa Alto Andina de Atacama; Laguna Lejía como ecosistema lacustre, hábitat de especies de avifauna con problemas de conservación tal como: el Suri (*Pterocnemia Pennata*), en categoría de peligro de extinción; la Parina Chica (*Phoenicoparrus Jamesi*), Parina Grande (*Phoenicoparrus Andinus*) y el Flamenco Chileno (*Phoenicoparrus Chilensis*), en categoría vulnerable. Además de reconocidas especies de mamíferos nativos como Vicuña (*Vicugna Vicugna*), en categoría de en peligro; Tucotuco del Tamarugal (*Ctenomys Fulvus*), en categoría de vulnerables y un número importante de especies de flora como la *Calceolaria Stellariifolia* y *Junellia Tridáctila*.

3.- Si el Servicio beneficiario no utilizare el inmueble en los fines indicados o incurriere en cualquier infracción a las normas señaladas en el D.L. N° 1.939, de 1977, se pondrá término de inmediato a la destinación.

De igual manera, si no se desarrollan políticas, proyectos o acciones tendientes a cumplir con el objetivo de la presente destinación o si el terreno no resultare apto para los fines indicados.

4.- Una vez tramitado el presente decreto, deberá remitirse copia de éste a la División Jurídica, a fin que se elabore el extracto para su publicación.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el "Diario Oficial", notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO. CATALINA PAROT DONOSO, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

Distribución:  
- "Diario Oficial" (Extracto).-  
- Seremi Bienes Nacionales de la Región de Antofagasto.  
- División de Catastro  
- Unidad de Catastro Regional  
- Gabinete Ministra.-  
- Gabinete Subsecretario.-  
- División de Bienes Nacionales.-  
- Depto. de Adq. y Adm. de Bienes.-  
- División Jurídica.-  
- Unidad de Decretos.-  
- Estadísticas.-  
- Archivo Of. de Partes.-

CARLOS LLANCAQUEO MELLADO  
Subsecretario de Bienes Nacionales